

Cuando el contrato de compra-venta se refiere a la adquisición de varios inmuebles por suma global, el retrayente está obligado a consignar dicha suma sin perjuicio de que en su oportunidad se determine el valor del predio que se pretende retraer.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Bruno Guzmán Muñoz ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de vista de la Primera Sala en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa de fs. 109, que ha declarado insubsistente la apelada de fs. 81, interpuesta por doña Lorenza Valdivia de Díaz contra el recurrente y su esposa, y doña Rosa Rey de Castro de Campos, sobre retracto.

No se apoya la resolución recurrida en ninguna disposición legal, y por el contrario el procedimiento en ella indicado se halla en contra del señalado en la Ejecutoria de 20 de abril de 1960 recaída en la causa No. 89-59 según la cual "cuando el contrato de compraventa se refiere a la adquisición de varios inmuebles por suma global, el retrayente está obligado a consignar dicha suma sin perjuicio de que en su oportunidad se determine el valor del predio que se pretende retraer" (A.J. de 1960, pág. 43).

En consecuencia, estimo que es INSUBSISTENTE la resolución traída en recurso, y que debe la Primera Sala en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa emitir nuevo fallo confirmando o revocando la apelada. Salvo mejor parecer.

Lima, 17 de junio de mil novecientos sesentitres.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de setiembre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal: declararon INSUBSISTENTE la resolución de vista de fojas ciento nueve, su fecha veintidos de octubre de mil novecientos sesentidos: mandaron que la Corte Superior de Arequipa proceda a expedir nueva resolución, confirmando o revocando la apelada de fojas ochentiuna, su fecha dos de setiembre de mil novecientos sesentiuno, en los seguidos por doña Lorenza Valdivia de Díaz, con don Bruno Guzmán y otros, sobre retractor; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 514/63.— Procede de Arequipa.